

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	YANETH CECILIA GONZALEZ OCHOA
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO	050013103 009-2020-00220-00
ASUNTO	Incorpora notificaciones y contestación Reconoce personería apoderada Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora constancia de notificación del demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., téngase, por lo tanto, notificado éste de forma personal desde el 31 julio de 2021.

Así mismo, se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso al demandado RUBEN DE JESUS MACHADO ALVAREZ, diligenciadas en debida forma y con resultados positivo, téngase por lo tanto notificado por aviso dicho demandado desde el 13 de agosto de 2021.

Adicional, se incorpora contestación a la demanda allegada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del término oportuno; se reconoce personería a la abogada BEATRIZ SEPULVEDA SIERRA para representar a esta demandada en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

Así mismo, se incorpora pronunciamiento de la parte demandante, de las excepciones propuestas por la aseguradora demandada. Al respecto y frente a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado demandante sobre el traslado de las excepciones propuestas, se procede a remitirlo a dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020, mismo que se surte con la remisión del escrito de excepciones y sobre las cuales el abogado se pronunció. Por tanto, se deniega solicitud de aclaración.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Finalmente, Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 09 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.** y de ser necesario, el día siguiente, **10 noviembre a las 9:00 am.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.



TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las señoras GLORIA INES OCHOA GARCIA, CAROLINA DAVID JARAMILLO, ELKIN MAURICIO SUAREZ y CRISTIAN QUICENO GONZALEZ quienes declararán sobre los hechos de la demanda y/o perjuicios, concretamente sobre lo peticionado en el acápite de pruebas de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

PERICIAL: Se incorpora dictamen pericial allegado por la parte demandante realizado por la IPS UNIVERSITARIA a través del Galeano JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto a la contestación, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se DENIEGA dicha prueba en tanto no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.

RATIFICACION: Cítese a KOBIA COLOMBIA S.A., MG MOTOS estos dos a través de sus representantes legales y a GLORIA OCHOA a fin de que se sirvan ratificar los documentos relacionados en el acápite de solicitud de la prueba.

CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, cítese al galeno JOSE WILLIAM

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



VARGAS ARENAS a fin de absolver contradicción al dictamen pericial por el presentado.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Deberá a la hora de absolver interrogatorio de parte, la demandante exhibir los documentos peticionados en el numeral 6° del acápite me medios probatorios peticionados en contestación a la demanda.

OFICIOS: se ordena oficiar a KOBA S.A. a fin de que suministre la información peticionada mediante derecho de petición radicado el 24 de agosto de 2021 en dicha entidad.

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se otorga a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que allegue el dictamen anunciado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.